Valga por sello quarto Veinte mrs Año de 1814

En la Villa de Sn Pedro de Alcantara Provincia de Estremadura; en veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos catorce: Ante mi Don Juan Antonio Ximenez Alcalde Constitucional de esta Villa, y testigos de mi asistencia Dn Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Villa de la que doy fe, y Dn Juan Antonio Ximenez Vecino de la Villa de Alcantara, y Dn Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Villa de la que doy fe, y Dn Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Villa de la que doy fe, todos mayores de edad, y de que conozco doy fe, dijeron: Que por quanto en el Capitulo Septimo de la Real Instruccion de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, para el nombramiento de Electores de Partido, se previene, que para evitar los inconvenientes que se han experimentado en las Elecciones de Diputados de Cortes, y Provincial, se nombren en cada Pueblo de Provincia, que tenga Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico, un Elector por cada cien vecinos, que tenga, y no pase de trescientos, y por el mismo orden, que se nombren los Electores de Partido, y que para ser Elector de Parroquia, se requiera ser Ciudadano en el exercicio de sus derechos, vecino, y natural del Partido, en que se ha de hacer el nombramiento, o estar avecindado en el, con residencia de siete años, y tener de renta anual, procedente de bienes propios, o por el trabajo de sus manos, o de industria propia, o de comercio, la misma cantidad, que se requiere para ser Elector de Partido, segun, y como se previene en el Capitulo Quarto de dicha Instruccion, y que para evitar fraudes, cohechos, y sobornos, que se intenten en perjuicio de la libertad de los Electores, se prohiben todo genero de reuniones, y Juntas, que no sean las que se celebren en el Pueblo, donde se ha de hacer el nombramiento, y en el dia señalado para el, y que el Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico, que hayan cesado, continuen en el exercicio de sus Oficios, hasta que sus sucesores hayan tomado posesion de ellos, segun se previene en el Capitulo Octavo de dicha Instruccion, y habiendo llegado a noticia de S.S.S. que el Alcalde Constitucional de esta Villa Dn Juan Antonio Ximenez, ha mandado publicar, y fijar en los parages acostumbrados de esta Villa, y sus Arrabales, un Bando, en que se manda, que todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y sus Arrabales, que tengan la calidad de Electores de Parroquia, segun, y como se previene en el Capitulo Septimo de la Real Instruccion de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, se presenten en la Casa Consistorial de esta Villa, el dia veinte y seis del corriente mes de Febrero, a las diez de la mañana, para hacer el nombramiento de Electores de Partido, segun, y como